INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS**
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2025-07-30
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2025-00205
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	Desarrollo , construcción y consolidación de los procesos de formación y perfeccionamiento deportivo en el departamento de Casanare.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	2024005850105.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Mejorar las condiciones para la práctica deportiva
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	Mejorar la infraestructura deportiva mediante la construccion, renovación y dotación de los espacios existentes
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	Polideportivos construidos y dotados
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	se requiere REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO LOCATIVO EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, y así dar cumplimiento a la actividad de Mejorar la infraestructura deportiva mediante la construcción, renovación y dotación de los espacios existentes
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	201394 0 a 14 años 80.866 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 15 a 19 años 39.330 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 20 a 59 años 81.198 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria Mayor de 60 años 0 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 2 INDIRECTO (S) 05

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

5.43.4301.1604.202400585010 3.2.3.2.02.02.005.514	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva	123118TPDR	4301004	54290	$34.756.901,00
5.43.4301.1604.202400585010 3.2.3.2.02.02.005.515	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva	13231106RFTD	4301004	54290	$3.000.000,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)". Así mismo, el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana contempló como derecho económico, social y cultural, el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas los cuales tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, razón por cual, por disposición constitucional, dichas actividades forman parte de la educación y constituyen

gasto público social. El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. El Departamento de Casanare, como entidad territorial tiene a su cargo la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción. En el marco de lo anterior, para el cumplimiento de dichos cometidos, a través de la Ordenanza No. 008 de 06 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", estableciendo los programas que permitan el desarrollo integral y sostenible y coadyuven en el mejoramiento de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población Casanareña. Dentro del Plan de Desarrollo Departamental se contempló el Sector 9: DEPORTE Y RECREACIÓN, con el cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y la recreación mediante la mejora de las coberturas e implementar la política pública departamental del deporte alineada con las directrices del gobierno nacional que permita garantizar la continuidad de los programas, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en Casanare. Para ello, se estableció la ejecución del programa 4301: FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE, Este programa tiene como objetivo principal promover la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los habitantes del Departamento de Casanare. Busca crear un entorno inclusivo y accesible que motive la participación de toda la comunidad en actividades físicas y deportivas, independientemente de su edad, género, capacidad o condición social. Dentro de las metas del pan de desarrollo departamental, tenemos la meta 159, que es REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, y su indicador es INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MANTENIDA y la meta 161, que es GARANTIZAR LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE., y su indicador es INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN OPERACION. En atención a los objetivos estratégicos previamente establecidos por el Instituto para la Recreación y el Deporte de Casanare – INDERCAS, y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las metas propuestas, se llevó a cabo una visita técnica el día 15 de julio de 2025 al Polideportivo Pier Lora Muñoz, ubicado en el municipio de Yopal. Este escenario constituye un eje estratégico para la promoción del deporte, la recreación y la cohesión social, dado que en él se desarrollan diversas disciplinas deportivas como fútbol, tenis, natación, voleibol playa, tiro con arco, tiro deportivo y atletismo, entre otras. Además, en sus instalaciones se encuentran ubicadas las oficinas destinadas a los metodólogos encargados de la orientación, fortalecimiento y promoción de las ligas deportivas del departamento de Casanare. Durante la visita técnica, se identificaron deterioros significativos en la infraestructura del escenario, siendo prioritario intervenir las áreas administrativas. Se evidenció la presencia de filtraciones de agua en los escalones, lo que ha generado problemas de humedad en las oficinas ubicadas en la parte inferior. Estas condiciones han ocasionado desprendimiento de estucos, daños en las instalaciones eléctricas y pérdida de funcionalidad de los espacios, debido tanto al deterioro natural por el paso del tiempo como al uso inadecuado de los mismos. Estas afectaciones no solo comprometen la operatividad de las oficinas y la labor del equipo técnico, sino que también limitan el acceso a un entorno seguro, funcional y digno para la comunidad en general, afectando directamente la práctica deportiva y recreativa de niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, se evidenció que este espacio presenta un notable grado de deterioro que compromete tanto su infraestructura como su funcionalidad. Entre las principales afectaciones se identificaron filtraciones de agua en los escalones, lo que ha generado humedad en las oficinas ubicadas en la zona inferior. Esto ha ocasionado el desprendimiento de estucos, daños en el sistema eléctrico y condiciones generales de inseguridad para su uso adecuado. Estas deficiencias no solo

dificultan el uso eficiente de las oficinas por parte del personal técnico y profesional, sino que además limitan la funcionalidad del polideportivo como espacio seguro, accesible y atractivo para la comunidad, en especial para niños, jóvenes y adultos que hacen uso regular de las instalaciones para la práctica deportiva y recreativa. La intervención para la rehabilitación del Polideportivo Pier Lora Muñoz responde no solo a una necesidad técnica y operativa derivada del evidente deterioro de su infraestructura, sino también al cumplimiento de un marco normativo y a un compromiso institucional con el desarrollo social y deportivo del territorio. En consonancia con lo establecido en la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), particularmente en su artículo 3, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos sociales fundamentales de todos los ciudadanos, siendo deber del Estado su promoción, protección y fortalecimiento. Asimismo, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el deporte y la recreación como derechos esenciales, y establece la obligación de las entidades públicas de garantizar condiciones adecuadas para su ejercicio, lo cual implica la existencia de infraestructura física idónea y funcional. En este contexto, la recuperación integral de este escenario deportivo resulta prioritaria para garantizar el acceso equitativo y seguro a actividades deportivas y recreativas para la población de Yopal y del departamento de Casanare. En este contexto, las entidades públicas tienen la responsabilidad de garantizar la disponibilidad, funcionalidad y mantenimiento de los escenarios deportivos en condiciones óptimas, reconociendo su valor estratégico como instrumentos para fomentar estilos de vida saludables, fortalecer el tejido social y prevenir problemáticas asociadas a la exclusión, la delincuencia y el consumo de sustancias psicoactivas. La intervención del Polideportivo Pier Lora Muñoz, por tanto, no solo responde a la necesidad de recuperar un espacio físico, sino que constituye una acción concreta orientada a promover el bienestar integral de la comunidad y a consolidar el deporte como una herramienta efectiva de inclusión y transformación social en el departamento de Casanare. En ese sentido, la intervención prevista en las oficinas ubicadas en el Polideportivo Pier Lora Muñoz permitirá restituir su funcionalidad, seguridad y disponibilidad como espacio físico destinado al trabajo técnico, metodológico y administrativo del sistema deportivo departamental. Estas oficinas no solo cumplen una función operativa, sino que también representan un componente estratégico para la planificación, acompañamiento y fortalecimiento de las ligas deportivas de Casanare. Su adecuado funcionamiento incide directamente en la articulación de procesos formativos y competitivos, así como en la implementación de políticas públicas orientadas a la masificación del deporte, la recreación y la integración social. Desde la perspectiva del Plan de Desarrollo Departamental, esta intervención constituye un avance sustancial en el cumplimiento de las metas asociadas a la "infraestructura deportiva mantenida" y la "infraestructura deportiva en operación". Dichas metas no solo apuntan a mejorar las condiciones físicas de los escenarios deportivos, sino también a garantizar el acceso equitativo a espacios que promuevan el bienestar integral y el desarrollo social de la comunidad. En consecuencia, la recuperación funcional de las oficinas del Polideportivo Pier Lora Muñoz se presenta como una acción prioritaria para asegurar un entorno institucional eficiente, digno y alineado con los objetivos misionales del INDERCAS. ANALISIS DE CONVENIENCIA: En el marco de lo anterior, el INDERCAS considera conveniente realizar la presente contratación ya que con la ejecución del presente proceso se estará dando cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental en el sector deporte y recreación, del proyecto de inversión denominado 1) "DESARROLLO, CONSTRUCCJON Y CONSOLIDACJON DE LOS PROCESOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con BPIN 2024005850105, PROGRAMA, Formación y preparación de deportistas, META PRODUCTO 159, que es REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, y su indicador es INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MANTENIDA y la meta 161, que es GARANTIZAR LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE., y su indicador es INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN OPERACION. Por otra parte, es conveniente ejecutar el objeto del presente estudio previo, ya que al desarrollar dichas actividades se estará satisfaciendo las necesidades de la comunidad las cuales se basan en: 1. Restituir la funcionalidad y operatividad de las oficinas del Polideportivo Pier Lora Muñoz, 2. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento,

realizando buenas prácticas deportivas. 3. incentivar a los jóvenes para el aprovechamiento del tiempo libre, evitando el consumo de sustancia psicoactivas. 4. Reducir los índices de inseguridad. 5. Cumplir con las metas del plan de desarrollo. ANALISIS DE OPORTUNIDAD: Es oportuno realizar la presente contratación, ya que dicha necesidad se encuentra plasmada dentro del Plan de Adquisiciones de la presente vigencia y que, además, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el rubro 5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.514 Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva, 5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.515 Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

3.2 ANALISI DEL SECTOR
DOCUMENTO ANEXO

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:
Ejecutar la REALIZACION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO LOCATIVO EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, con el fin de habilitar condiciones óptimas de uso y accesibilidad para el personal del INCERCAS, mediante intervenciones en superficie y oficinas.
DOCUMENTO ANEXO

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72000000	72150000	72152000	72152005
83000000	83100000	83101800	0
73000000	73180000	73181100	73181104
72000000	72150000	72153200	72153204

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:
1.1 Cerramiento o cerca en tela verde h=2.10 m 1.2 Desmonte de aire acondicionado, incluye accesorios. 1.3 Limpieza y lavado de pisos en concreto, cerámica, granito, arcilla, mármol, piedra, con acido muriático 1.4 Impermeabilización con manto asfáltico con refuerzo en polietileno liso 3 mm. 2.1 Mantenimiento de muros, incluye resane, estuco y pintura (3 manos). 2.2 Desmonte de vidrios de ventana. 2.3 Vidrio incoloro 4 mm. Suministro e instal.. 2.4 Salida para tomacorriente doble con polo a tierra. Incluye: tubo PVC tipo pesado 1/2", cable de cobre aislado, caja plástica 5800 o 2400, terminales de derivación, no incluye aparato. 2.5 Tomacorriente doble 15A 125V con polo a tierra grado residencial. Suministro e instalación 2.6 Salida para interruptor sencillo, línea decorativa incluye: tubo PVC tipo pesado 1/2", cable de cobre, caja plástica 5800, terminales PVC y readecuación de muro. 2.7 Salida para interruptor triple, línea decorativa incluye: tubo PVC tipo pesado 1/2", cable de cobre, caja plástica 5800, terminales PVC y readecuación de muro. 2.8 Salida para

iluminación en muro, incluye tubería PVC conduit 1/2", cable de cobre THWN N° 12, accesorios, cajas de paso 2.9 Breaker tipo riel 1x20A, 10 kA. Suministro e instalacion.

5. SOPORTE TÉCNICO.

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS 2. PRESUPUESTO 3. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS 4. MEMORIA DE CANTIDADES 5. ESTUDIO DEL SECTOR 6. CONCEPTO TECNICO GARANTIAS 7. INFORME DIAGNOSTICO 8. MATRIZ DE RIESGO

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss, decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION. MÍNIMA CUANTÍA Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, corresponderá al procedimiento denominado de "MÍNIMA CUANTÍA", el cual aplica al objeto y la cuantía del presente proceso. El INDERCAS, en atención a la cuantía y las calidades del bien que se pretende contratar, considera justificada la modalidad de selección de contratista, de Mínima Cuantía, conforme los siguientes soportes de índole jurídico: ✍ Ley 1150 de Julio (16) de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Artículo 2.(Adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de2011 y por el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019). PARÁGRAFO 3. Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio. Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía ✍ Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas

establecidas en la norma. Decreto 1860 de 2021: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" (...) Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del

supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (...) Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.

Resolución 0128 de 16 de agosto de 2024 de la Gobernación de Casanare "Por la cual se adopta el listado oficial de precios unitarios de referencia para contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare" que aplican para la región y además se tuvieron un cuenta en cuenta variables como; ubicación del sitio de ejecución de las obras, materiales y la ubicación del proveedor, costo y rendimiento de mano de obra, maquinaria y equipo.

5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.514	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva	123118TPDR	$34.756.901,00
5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.515	Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva	13231106RFTD	$3.000.000,00

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, Indercas seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.

2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE	X

	CONTRATO	DEL PROCESO	
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1 PLAZO:	Un (1) MES
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien éste designe a través de la plataforma SECOP II, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE (CASANARE [YOPAL])

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO LOCATIVO EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
10.6 VALOR:	$37.756.901,00
10.7 FORMA DE PAGO:	El INDERCAS cancelará al contratista el valor total del contrato una vez cumplido el objeto contractual previa presentación de informe de actividades y previa acta de liquidación final, para lo cual requerirá que el contratista presente un informe final, anexando además el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto, paz y salvo de las empresas de servicios públicos y demás que la administración crea convenientes, el comprobante de pago del impuesto de timbre correspondiente al valor total de las actas de ajuste definitivo del contrato (cuando a ello hubiere a lugar) e igualmente los Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:
YEFERSON TELLEZ ESTUPIÑAN PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ** JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS
YEFERSON TELLEZ ESTUPIÑAN PROFESIONAL CONTRATADO (A)	

12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)	
LEIDY YOHANA GONZÁLEZ CEPEDA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

LUIS ARMANDO TOVAR PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2025-00205